



***DERECHO E INSTITUCIONES
PARLAMENTARIAS***

BICAMERALISMO Y UNICAMERALISMO

Dra. Cecilia Garat

Dra. Sandra Casales

División Estudios Legislativos del Senado

Año 2004

UNICAMERALISMO--BICAMERALISMO.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA.

Antes de abordar el tema, y lograr una mejor comprensión del desarrollo del mismo, es necesario comenzar definiendo el término **PARLAMENTO**.

PARLAMENTO deriva del latín parabolare y del francés parolament que significa hablar.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, existen siete significados de la palabra parlamento:

- 1- Cámara o asamblea legislativa, nacional o provincial.
- 2- Razonamiento u oración que se dirigía a un congreso o junta.
- 3- Entre actores, relación larga en verso o prosa.
- 4- Acción de parlamentar.
- 5- Asamblea de los grandes del reino, que bajo los primeros reyes de Francia se convocaba para tratar negocios importantes.
- 6- Cada uno de los tribunales superiores de justicia que en Francia tenían además atribuciones políticas y de policía.
- 7- La Cámara de los Lores y la de los Comunes en Inglaterra.

El origen del parlamento se encuentra en Europa, en donde los reyes lo convocaban y presidían. Esta institución cumplía sobre todo funciones judiciales, económicas y presupuestarias.

No se puede interpretar el mismo, como un intento de instaurar sistemas políticos democráticos. Con el apareamiento y fortalecimiento de la burguesía en el siglo XVI; con los efectos económicos, políticos y sociales del advenimiento del capitalismo en el siglo XVIII; y los efectos directos y mediatos de la Primera y Segunda Guerra Mundiales en el siglo XX, los parlamentos fueron objetos de cambios considerables, hasta concebirse hoy como los primeros órganos del Estado.

Cada Estado tiene un parlamento diferente y peculiar, que puede ser considerado como resultado de cambios o modificaciones ocurridos en el tiempo en una sociedad y en los cuales pudieron ser influidos directa o indirectamente por sucesos de carácter nacional, regional o internacional.

Al Parlamento se le designa indistintamente con varios nombres, según lo establecido en el **Artículo 83** de la **Constitución de la República**, de nuestro país: *El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General*".

Entre los sinónimos de Asamblea General encontramos que se denomina: *Asamblea Federal* en Suiza, *Congreso Federal* en E.E.U.U., *Cortes* en España, *Dieta* en Japón, *Knesset* en Israel, *Parlamento* en Inglaterra, etc.

Las Asambleas Legislativas pueden ser **unicamerales** (monocameralismo), constituidas por una sola cámara o **bicamerales** (bicameralismo), formadas por dos cámaras.

El sistema unicameral fue el primero en surgir, dando origen posteriormente al bicameral, que tuvo su génesis en la Inglaterra medieval del siglo XIII cuando se estableció el parlamento con una Cámara de los Lores y una Cámara de los Comunes. Cada Cámara representaba intereses distintos y en algunas ocasiones contrapuestos, debido a las diferencias sociales y económicas de los miembros que componían cada una de las cámaras, de esa forma se lograba el control mutuo y el equilibrio. En la Cámara Alta se sentaban los representantes de la nobleza y del clero, mientras que en la Cámara Baja se sentaban los representantes de los caballeros y de los burgueses.

El sistema legislativo inglés se extendió por casi toda Europa, los países que lo adoptaron, lo modificaron según las particularidades de cada Estado, y una vez que formó parte del sistema político, evolucionó y se desarrolló en la medida en que se transformaron las sociedades europeas, hoy es el sistema predominante en Europa.

La fundamentación teórica puede encontrarse en la doctrina de Montesquieu, plasmada en su obra "Del Espíritu de las Leyes", donde señala que el Parlamento se divide en dos Cámaras que, siguiendo el ejemplo inglés, representarían a la sociedad de acuerdo con sus partes: la baja para el pueblo y la alta para los propietarios; era una manera que las dos cámaras se frenarían mutuamente y se integrarían por estamentos distintos, poderes sociales y políticos diferentes. En la actualidad, los poderes legislativos no son un escenario en donde se reproduce la división de clases de la sociedad, en donde por un lado están representados los propietarios y por el otro los trabajadores.

A continuación analizaremos los sistemas bicamerales en las legislaturas de América Latina.

UNICAMERALISMO Y BICAMERALISMO.

En la actualidad las legislaturas bicamerales, son un modelo de diseño parlamentario común en América Latina. La mitad de los estados de la región cuentan con una segunda cámara en su organización parlamentaria, es el caso de México, República Dominicana, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay. Por el contrario, el unicameralismo prevalece en Ecuador, Perú, Venezuela y en seis estados de América Central.

El bicameralismo, definido como la división del poder legislativo en dos cámaras, es una de las instituciones que componen el sistema institucional. Por lo que se deduce que el bicameralismo es una variable importante para comprender la forma en que los sistemas políticos funcionan y generan políticas públicas.

Por lo que analizaremos en detalle el concepto sobre la base de sus distintos componentes, para entender las diferencias entre los diversos tipos de bicameralismo y sus efectos sobre los sistemas políticos latinoamericanos.

CLASES DE BICAMERALISMO.

Según sus características institucionales específicas podríamos decir que existen distintas clases de bicameralismo.

De acuerdo con lo señalado por **LIJPHART**, tres son las características que determinan el tipo de bicameralismo:

1- *la distribución de poderes constitucionales formales entre las cámaras, (iguales o desiguales)*

2- *el método de selección de la cámara alta (elección designación)*

3- *fórmula de elección de la cámara alta que se traduce en su composición, (sobrerepresentación de minorías o similar a cámara baja)*

Teniendo en cuenta las características enunciadas, **LIJPHART**, distingue los siguientes tipos de bicameralismo, **que va desde el 1 (unicameralismo) a 4 (bicameralismo fuerte)**, basándose en:

a) **Simétrico/Asimétrico.**

b) **Congruente/Incongruente.**

KRISTAN, en cambio, establece cuatro categorías basadas en la posibilidad de legislar en contra de la voluntad de la cámara baja y la capacidad de veto de la misma:

A) Bicameralismo completo de grado alto, donde ambas cámaras tienen las mismas competencias en todas las esferas.

B) Bicameralismo completo de grado bajo, donde la cámara baja prevalece dada que tiene menores competencias. No obstante en el proceso legislativo ambas cámaras son iguales especialmente en el caso de desacuerdo donde no prevalece la opinión de ninguna cámara.

C) Bicameralismo incompleto de grado alto donde la cámara baja prevalece en todos los aspectos aunque la cámara alta dispone de un fuerte contrapeso: el derecho a veto absoluto.

D) Bicameralismo incompleto de grado bajo, donde la cámara baja prevalece en todos los aspectos y la cámara alta dispone de competencias muy reducidas.

A modo de ejemplo de los métodos citados, tenemos el caso de Alemania, que según el modelo de Lijphart, estaríamos ante un bicameralismo fuerte y de acuerdo al modelo de Kristan sería un bicameralismo incompleto de grado alto, debido a que las dos cámaras no son iguales en el proceso legislativo, aunque la cámara baja tiene la potestad de veto absoluto.

Continuando con la teoría de Lijphart, apreciamos que define las legislaturas en:

- a) **legislaturas simétricas**, como aquellas que son democráticamente electas y con poderes constitucionales iguales o ligeramente desiguales; b) **las asimétricas** como aquellas cuyos miembros de la cámara alta no fueron electos democráticamente y la distribución de poderes entre las cámaras es muy desigual; c) **las incongruentes** son aquellas donde la fórmula de elección en la cámara alta busca la sobre-representación de minorías nacionales (territoriales, étnicas, culturales o tradicionales con fueros) y por lo tanto la composición entre cámara es muy diferente; y d) **las congruentes** son aquellas con fórmula de elección similares cuya composición es relativamente igual.

Estas características mencionadas son las que van a establecer el **nivel de fortaleza o debilidad en la división de poderes dentro del legislativo.**

Los distintos niveles van del tipo 1 al tipo 5:

TIPO 1: Unicameralismo, donde no hay división de poderes.

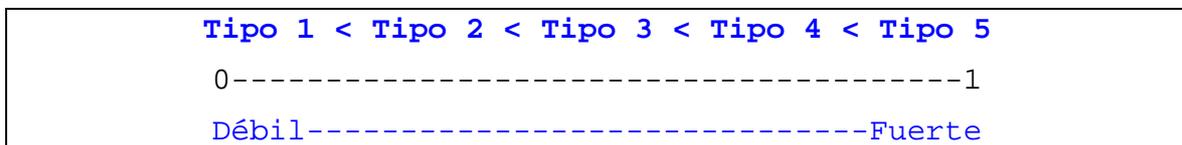
TIPO 2: Bicameralismo débil, cuando las cámaras son asimétricas y congruentes.

TIPO 3: Bicameralismo medio, cuando las cámaras son asimétricas y incongruentes.

TIPO 4: Cuando las cámaras son simétricas y congruentes.

TIPO 5: Bicameralismo fuerte, cuando las cámaras son simétricas e incongruentes.

FORTALEZA DE DIVISION DE PODERES EN LA LEGISLATURA.



EJEMPLOS DE TIPOS DE DIVISION DE PODERES EN LATINOAMERICA.

TIPO	PAIS	DIVISION	SIMETRIA	CONGRUENCIA
5	ARGENTINA	BICAMERAL	SIMETRICO	INCONGRUENTE
5	BOLIVIA	BICAMERAL	SIMETRICO	INCONGRUENTE
5	BRASIL	BICAMERAL	SIMETRICO	INCONGRUENTE
1	COSTA RICA	UNICAMERA	----	-----
1	GUATEMALA	UNICAMERAL	----	-----
5	MEXICO	BICAMERAL	SIMETRICO	INCONGRUENTE
4	PARAGUAY	BICAMERAL	SIMETRICO	CONGRUENTE
1	PERU	UNICAMERAL	-----	-----
4	URUGUAY	BICAMERAL	SIMETRICO	CONGRUENTE
1	PANAMA	UNICAMERAL	-----	-----
1	ECUADOR	UNICAMERAL	-----	-----
1	EL SALVADOR	UNICAMERAL	-----	-----
5	CHILE	BICAMERAL	SIMÉTRICO	INCONGRUENTE
2	JAMAICA	BICAMERAL	ASIMÉTRICO	CONGRUENTE
1	NICARAGUA	UNICAMERAL	-----	-----
1	HONDURAS	UNICAMERAL	-----	-----
5	EEUU	BICAMERAL	SIMÉTRICO	INCONGRUENTE
5	COLOMBIA	BICAMERAL	SIMÉTRICO	INCONGRUENTE
5	REPUBLICA DOMINICANA	BICAMERAL	SIMÉTRICO	INCONGRUENTE

Realizada la descripción sobre los rasgos del bicameralismo, podemos concluir en primer lugar que América Latina, es la región de las simetrías parlamentarias y de las incongruencias.

Pasamos ahora al estudio del bicameralismo en las constituciones de América Latina, analizando los contenidos de las Constituciones Latinoamericanas, especialmente las relacionadas con los países que integran el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

Tomando como base las categorías de Lijphart, las constituciones incluyen elementos o dispositivos vinculados con el sistema bicameral, que pueden ser reunidos en dos grandes grupos:

- A) El que comprende los rasgos que fomentan la incongruencia o las diferencias en la composición de ambas cámaras.
- B) El que abarca el conjunto de dispositivos constitucionales tendientes a fortalecer la posición de la cámara alta, en el sistema de peso y contrapesos.

Respecto al **Grupo A**, las dos cámaras de las legislaturas bicamerales pueden diferir de muchas maneras, pero la diferencia principal según Lijphart, está dada por **el método de elección**.

Además del método de elección, las constituciones pueden incluir otros elementos tendientes a diferenciar la cámara alta de la cámara baja:

- a) *Un mínimo de edad mayor para la cámara alta que para la cámara baja, a fin de que la cámara alta esté integrada por legisladores con opiniones más formadas, que, además, se encuentren en un estadio más avanzado de sus carreras políticas.*
- b) *Criterios de selección de senadores que involucren alguna evaluación de experiencia.*
- c) *Elección indirecta de senadores para obtener una selección selecta.*
- d) *Períodos de cargos más largos para la cámara a fin de desarrollar pericias, acumular experiencias, crear mayor independencia de opinión y proveer estabilidad.*
- e) *Renovación parcial de la segunda cámara para ganar estabilidad en la producción legislativa.*
- f) *Tamaño menor de la segunda cámara, para favorecer la comunicación interpartidarias y evitar las pasiones repentinas y violentas de las asambleas numerosas.*

Respecto al **grupo B** los elementos que fomentan la simetría de ambas cámaras son:

- a) *Origen indistinto de los proyectos de ley en ambas cámaras*

- b) *Sistemas de resolución de desacuerdos entre las cámaras de naturaleza bicameral*
- c) *Instrumentos de control del Poder Ejecutivo semejantes para ambas cámaras*
- d) *Participación del Senado en nombramientos de funcionarios*
- e) *División bicameral de tareas para el juicio político.*
- f) *La estipulación de la cooperación del Senado para diversas designaciones de funcionarios.*

A continuación señalaremos, la presencia o ausencia de estos rasgos institucionales vinculados con la simetría y la incongruencia-congruencia bicameral en las constituciones de Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay.

1- CONSTITUCIÓN ARGENTINA

1.1. Elementos de la congruencia-incongruencia del sistema bicameral.

Diferencia de edad.

Son requisitos **para ser elegido Senador** tener la edad de treinta años y **para ser Diputado** veinticinco años.

Otros requisitos.

Para ser Senador, haber sido seis años ciudadano de la Nación, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella. **Para ser Diputado** se requiere tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Elección directa o indirecta de los Senadores.

El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta.

Duración en el cargo.

Los Senadores durarán seis años en el ejercicio de su cargo y son reelegibles indefinidamente, pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años. Los Diputados durarán en su representación por cuatro años y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan sortearán los que deban salir en primer período.

Renovación del cuerpo.

Los Senadores durarán seis años en el ejercicio de su cargo y son reelegibles indefinidamente, pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años. Los Diputados durarán en su representación

por cuatro años y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan sortearán los que deban salir en primer período.

Tamaño del cuerpo.

El Senado se compondrá de tres Senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos y la restante al partido político que le siga en número de votos.

Cada Senador tendrá un voto.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires y de la capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero disminuir la base expresada para cada Diputado.

1. 2 Elementos de la simetría-asimetría del sistema bicameral.

Excepciones al origen indistinto de las leyes de ambas cámaras.

A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y de reclutamiento de tropas.

Corresponde al Congreso: **-una ley convenio** sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad de los fondos. La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente, ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

-Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleos, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

-Proveer al crecimiento económico de la Nación y al poblamiento de su territorio, promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Resolución de Desacuerdos

Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desear totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

Instrumentos de control

Cada una de las Cámaras puede hacer venir a Sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones que estime convenientes. El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.

Participación del Senado en nombramientos.

El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

- Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presente, en sesión pública, convocada al efecto.
- Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

-Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo al Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros de despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

-Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo en el campo de batalla.

-Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

Juicio Político

Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando al acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. La Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado de haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Fuente: Constitución Argentina. Artículos 55, 48, 54, 56, 50, 45, 52, 75, 77, 78, 81, 71, 101, 99, 59 y 53.

2- CONSTITUCIÓN DE PARAGUAY.

2. 1. Elementos de la congruencia-incongruencia del sistema bicameral

Diferencia de edad.

Para ser electo Senador titular o suplente se requiere haber cumplido treinta y cinco años. En el caso de ser electo Diputado titular o suplente se requiere haber cumplido veinticinco años.

Otros requisitos.

Se requiere para ser electo Senador titular o suplente la nacionalidad paraguaya natural. El mismo requisito para ser Diputado.

Elección directa o indirecta de los Senadores

La Cámara de Senadores se compondrá de cuarenta y cinco miembros titulares como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo.

Duración en el cargo.

Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos. Los ex presidentes de la República, electos democráticamente, serán senadores vitalicios de la Nación, salvo que hubiesen sido sometidos a juicio político y hallados culpables. No integrarán el quórum. Tendrán voz pero no voto.

Renovación del cuerpo.

Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos.

Tamaño del cuerpo / sistema electoral.

La Cámara de Senadores se compondrá de cuarenta y cinco miembros titulares como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La Ley podrá acrecentar la cantidad de senadores, conforme con el aumento de los electores. La Cámara de Diputados es la Cámara de la representación departamental. Se compondrá de ochenta miembros titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. Los departamentos serán representados por un diputado titular y un suplente, cuanto menos; el Tribunal Superior de Justicia Electoral, antes de cada elección y de acuerdo con el número de electores de cada departamento, establecerá el número de bancas que corresponda a cada uno de ellos. La ley podrá acrecentar la cantidad de diputados conforme con el aumento de los electores.

2.2. Elementos de la simetría bicameral.

Excepciones al origen indistinto de las leyes en ambas cámaras.

De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores.

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores, iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y de acuerdos internacionales.

De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados.

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la legislación departamental y a la municipal.

Resolución de desacuerdos.

DE LA APROBACION Y PROMULGACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de origen pasará inmediatamente para su consideración a la otra Cámara. Si, esta, a su vez lo aprobase, el proyecto quedará sancionado y, si el Poder Ejecutivo le prestara su aprobación, lo promulgará como ley y dispondrá su publicación dentro de los cinco días.

DE LA PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA

Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que no fuera objetado y devuelto a la Cámara de origen en el plazo de seis días hábiles, si el proyecto contiene hasta diez artículos; de doce días hábiles si los artículos son más de veinte. En todos estos casos, el proyecto quedará automáticamente promulgado y se dispondrá su publicación.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECHAZO TOTAL.

Cuando un proyecto de ley, aprobado por una de las Cámaras, fuese rechazado totalmente por la otra, volverá aquella para una nueva consideración. Cuando la Cámara de origen se ratificase por mayoría absoluta, pasará de nuevo a la revisora, la cual solo podrá volver a rechazarlo por mayoría absoluta de dos tercios, de no obtenerla, se reputará sancionado el proyecto.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL.

Un proyecto de ley aprobado por la Cámara de origen, que halla sido parcialmente modificado por la otra, pasará a la primera, donde solo se discutirá cada una de las modificaciones hechas por la revisora.

Para estos casos se establece lo siguiente:

- 1- Si todas las modificaciones se aceptasen el proyecto quedará sancionado;
- 2- si estas se ratificasen en su sanción anterior por mayoría absoluta, pasarán de nuevo a la Cámara revisora y si estas se ratificasen en su sanción anterior por mayoría absoluta, el proyecto quedará sancionado; Si no se ratificase, quedará sancionado el proyecto aprobado por la Cámara de origen;
- 3- si por parte de las modificaciones fuesen aceptadas y otras rechazadas, el proyecto pasará nuevamente a la Cámara revisora, donde solo se discutirán en forma global las modificaciones rechazadas, y si se aceptasen por mayoría absoluta o se las rechacen, el proyecto quedará sancionado en la forma resuelta por ello.

El proyecto de ley sancionado, con cualquiera de las alternativas previstas en este artículo, pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Elementos de control.

DEL PEDIDO DE INFORMES

Las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos los informes sobre asuntos de interés públicos, que estimen necesarios, exceptuando

la actividad jurisdiccional. Los afectados están obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se le señale, el cual no podrá ser menor de quince días.

DE LA CITACIÓN Y DE LA INTERPELACIÓN.

Cada Cámara, por mayoría absoluta, podrá citar e interpelar individualmente a los miembros y a otros altos funcionarios de la Administración Pública, así como a los directores y administradores de los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, a los de entidades que administren fondos del estado y a los de las empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se discute una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivas actividades. Las preguntas debe comunicarse al citado con una comunicación mínima de cinco días. Salvo justa causa, será obligatorio para los citados concurrir a los requerimientos, responder a las preguntas y brindar toda la información que le fuese solicitada. La ley determinará la participación de la mayoría y de la minoría en la formulación de las preguntas. No se podrá citar, interpelar al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República ni a los miembros del Poder Judicial en materia jurisdiccional.

DEL VOTO DE CENSURA.

Si el citado no concurriese a la Cámara respectiva, o ella considerase insatisfactorias sus declaraciones, ambas cámaras por mayoría absoluta de dos tercios podrá emitir un voto de censura en su contra y recomendar su remoción del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico. Si la moción de censura no fuese aprobada, no se presentará otra sobre el mismo tema respecto al mismo Ministro o funcionarios citados, en ese período de sesión.

DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

Ambas Cámaras del Congreso podrán construir comisiones conjuntas de investigación sobre cualquier asunto de interés público, así como la conducta de sus miembros. Los Directores y Administradores de los Entes Autónomos, Autárquicos y descentralizados, los de las entidades que administran fondos del Estado, los de las empresas de participación estatal mayoritaria, los funcionarios públicos y los particulares están a obligados a comparecer ante las dos Cámaras y suministrarles la información y las documentaciones que se les requiera. La ley establecerá las sanciones por el incumplimiento de esta obligación. El Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Magistrados Judiciales, en materia jurisdiccional, no podrán ser investigados. La actividad de las comisiones investigadoras no afectará las atribuciones privativas del Poder Judicial, ni lesionará los derechos y garantías consagrados por esta Constitución, sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales ni menoscabarán las resoluciones judiciales, sin perjuicio del resultado de investigación que podrá ser comunicado a la justicia ordinaria. Los jueces ordenarán, conforme a derecho, las diligencias y pruebas que se les requiera a los efectos de la investigación.

Participación del Senado en Nombramientos.

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE SENADORES.

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores(Art.224.num3 y siguientes):

-Prestar acuerdo para los ascensos militares y los de la policía nacional, desde el grado de Coronel del ejército o su equivalente en las otras armas y servicios, y desde el de Comisario principal para la policía nacional.

-Prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior.

-Designar o proponer a los magistrados y funcionarios de acuerdo a lo que establece la Constitución.

-Prestar acuerdo para las designaciones del Presidente y los Directores de la Banca Central del Estado.

-Prestar acuerdo para la designación de los Directores Paraguayos de los Entes Binacionales y las demás atribuciones exclusivas que fije esta Constitución.

Juicio político.

DEL PROCEDIMIENTO.

El Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político y mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.

La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria.

Fuente: Constitución de Paraguay. Artículos 223, 221, 187, 189, 224, 216, 204, 205, 206, 207, 192, 193, 194, 195, 238, 264, 269, 277, 281, 225.

3- CONSTITUCIÓN DE BRASIL.

3.1 Elementos de la congruencia-incongruencia del sistema bicameral.

Diferencia de edad.

Para ser Senador se requiere una edad mínima de treinta y cinco años.

Para ser Diputado Federal, Estadual o de distrito se requiere veintiún años.

Otros requisitos.

No hay.

Elección directa o indirecta de los Senadores.

La soberanía popular será ejercida por sufragio universal y por voto directo y secreto, con igual valor para todos y en los términos de la ley.

Duración en el cargo.

El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el sistema mayoritario.

Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores con un mandato de ocho años. El Poder Legislativo será ejercido, por el Congreso Nacional que se compone, de la Cámara de Diputados y del Senado Federal. Cada legislatura tendrá una duración de cuatro años.

Renovación del Cuerpo.

El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y el Senado Federal. Cada legislatura tendrá una duración de cuatro años. La representación de cada Estado y del Distrito Federal será renovada cada cuatro años alternadamente por uno y dos tercios.

Tamaño del Cuerpo.

Cada Estado y el Distrito Federal, elegirán tres Senadores con mandato de ocho años.

Cada territorio elegirá cuatro Diputados.

3. 2. [Elementos de la simetría del sistema bicameral.](#)

Excepciones al origen indistinto de ambas Cámaras.

La iniciativa de las leyes complementarias y las ordinarias les corresponde a cualquier miembro o comisión de la Cámara de Diputados, del Senado Federal o del Congreso Nacional, al Presidente de la República, al Supremo Tribunal Federal, a los Tribunales Superiores, al Procurador General de la República y a los ciudadanos, en la forma y en los casos previstos en esta Constitución.

La iniciativa popular puede ser ejercida por la presentación en la Cámara de Diputados de un proyecto de ley suscrito por un mínimo del uno por ciento del electorado nacional, distribuido al menos en cinco Estados, con no menos de tres décimas por ciento de los electores de cada uno de ellos.

La discusión y votación de los proyectos de ley de iniciativa del Presidente de la República, del Supremo Tribunal Federal y de los Tribunales Superiores, tendrán inicio en la Cámara de Diputados.

Resoluciones de Desacuerdos.

Un proyecto aprobado por una Cámara será revisado por la otra, en un solo turno de discusión y votación y enviado a sanción o promulgación, si la Cámara

revisora, lo aprueba, o archivado si lo rechaza. Siendo el proyecto enmendado volverá a la Cámara de origen.

Instrumentos de Control

La Cámara de Diputados, el Senado Federal o cualquiera de sus comisiones, podrán convocar al Ministro de Estado o cualquier titular de órganos, directamente subordinados a la Presidencia de la República para dar personalmente información sobre asuntos previamente determinados.

Los Ministros de Estado podrán comparecer al Senado Federal, a la Cámara de Diputados o a cualquiera de sus comisiones, por propia iniciativa para exponer asuntos de relevancia de sus ministerios.

Las mesas de la Cámara de Diputado y del Senado Federal, podrán dirigir peticiones escritas de información a los Ministros de Estado constituyendo delito de responsabilidad la negativa o su no contestación, en el plazo de treinta días, así como la prestación de informaciones falsas.

El Congreso Nacional y sus Cámaras tendrán comisiones permanentes, y temporales, constituidas en la forma y con las atribuciones previstas en su respectivo reglamento o en al acto por la cual se crea.

A las Comisiones por razón de materia le compete: -convocar a los Ministros de Estado para prestar información sobre asuntos inherentes a sus atribuciones y a las comisiones parlamentarias de investigación que tendrán poderes de investigación propias de las autoridades judiciales, además de otros previstos en los reglamentos de las respectivas cámaras.

Participación del Senado en nombramientos.

Compete previamente al Senado Federal:

A) **Aprobar** por voto secreto, luego de debate público la selección de:

- Magistrados en los casos establecidos en la Constitución.
- Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión, indicados por el Presidente de la República.
- Gobernador de Territorio.
- Presidente y Directores del Banco Central.
- Procurador General de la República.
- Titulares de otros cargos que la ley determina.

B) **Aprobar** previamente por voto secreto, luego de debate secreto:

- los jefes de las Misiones Diplomáticas de carácter permanente.

C) **Aprobar** por mayoría absoluta y por voto secreto, la exoneración de oficio, del Procurador General de la República antes del término de su mandato.

Juicio Político.

Compete privativamente a la Cámara de Diputados:

- autorizar por dos tercios de sus miembros, el procesamiento del Presidente O Vicepresidente de la República, y los Ministros de Estado.

Compete privativamente al Senado Federal:

- procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente de la República en los delitos de responsabilidad, y a los Ministros de Estados y a los Comandantes de la Marina, Ejército y Aeronáutica, en los delitos de la misma naturaleza.
- procesar y juzgar a los Ministros del Supremo Tribunal Federal, al Procurador General de la República, y al Abogado General de la Unión, en los delitos de responsabilidad.

Fuente: Constitución de Brasil. Artículos 14,46,44,45,61,64,65,50,58,52, 51.

4- CONSTITUCION DE URUGUAY.

4.1 Elementos de la congruencia-incogruencia del sistema bicameral.

Diferencia de edad.

Para ser Senador se necesita treinta años cumplidos de edad. Para ser Representante se requiere veinticinco años cumplidos de edad.

Otros requisitos para ser Senador.

Se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio.

Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con cinco años de ejercicio.

Elección directa o indirecta de los Senadores.

La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo.

Duración en el cargo.

Los Senadores durarán cinco años en sus funciones.

Los Representantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la sección III.

Renovación del cuerpo.

Los Senadores durarán cinco años en sus funciones.

Tamaño del cuerpo/sistema electoral.

La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, conforme con las garantías y las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes. Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia ,

y la de la Asamblea General. Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el primer titular de la lista más votada del lema más votado y de, repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.

Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.

La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos. Corresponderá a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos. El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.

4-2 Elementos de la simetría-asimetría del sistema bicameral.

Excepciones al origen indistinto de las leyes en ambas cámaras.

No hay.

Resolución de desacuerdos

Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o aún, aprobar otro nuevo.

Instrumentos de Control.

Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo transmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si este no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámaras que pertenezca. Estándose a lo que esta resuelva. No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y

competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Cada una de las Cámaras tiene facultad por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes de hacer venir a sala a los Ministros de Estado, para pedirles y recibir los informes que estimen conveniente, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización. Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros de Estado proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno. Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a 48 horas, para resolver sobre su curso. Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas. Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituida con el número de legisladores que concurren.

La desaprobación podrá ser individual, plural y colectiva, debiendo ser pronunciada en cualquier caso, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, podrá optarse por la sesión secreta cuando así lo exijan las circunstancias.

Se entenderá por desaprobación individual, la que afecte a un Ministro, por desaprobación plural la que afecta más de un Ministro y por desaprobación colectiva, la que afecte a la mayoría del Consejo de Ministros. La desaprobación pronunciada conforme a lo dispuesto a los incisos anteriores determinará la renuncia del Ministro, de los Ministros o del Consejo de Ministros según los casos.

El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo.

En tal caso la Asamblea General será convocada a sesión especial a celebrarse dentro de los diez días siguientes. Si en una primera convocatoria la Asamblea General, no reúne el número de legisladores necesarios para sesionar se practicará una segunda convocatoria no antes de veinticuatro horas ni después de setenta y dos horas de la primera, y si en esta tampoco tuvieron número se considerará revocado el acto de desaprobación.

Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número, inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras.

En tal caso deberá convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión.

El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto.

En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fueros de los legisladores.

El Presidente de la República, no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato. Durante igual término la Asamblea General, podrá votar la desaprobación con los efectos del apartado tercero del presente artículo, cuando sea pronunciada por dos tercios o más del total de sus componentes. Tratándose de desaprobación no colectiva, el Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad sino una sola vez durante el término de su mandato.

Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no de cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y recobrarán sus facultades constitucionales como poder legítimo del Estado y caerá el Consejo de Ministros.

Si a los noventa días de realizada la elección, la Corte Electoral, no hubiese proclamado la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras, las Cámaras disueltas también recobrarán sus derechos.

Proclamada la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras por la Corte Electoral, la Asamblea General se reunirá de pleno derecho dentro del tercer día de efectuada la comunicación respectiva.

La nueva Asamblea General, se reunirá sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo y simultáneamente cesará la anterior.

Dentro de los quince días de su constitución la nueva Asamblea General por mayoría absoluta del total de sus componentes, mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros. Las Cámaras elegidas extraordinariamente, completarán el término de duración normal de las cesantes.

Participación del Senado en nombramientos.

Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde:

- Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o en su receso, con el de la Comisión Permanente y en último pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituidos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictarán resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada a los efectos de la destitución.

- Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o en su receso la de la Comisión Permanente.

- Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquella en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictarán resolución dentro de los sesenta días el poder prescindirá de la venia solicitada. Los cargos de Embajadores serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

- Designar al Fiscal de Corte y a los demás fiscales letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno ni de Hacienda.

El Presidente de la República podrá declarar si así lo entendiérase que el Consejo de Ministros carece de respaldo parlamentario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 174 esa declaración lo facultará a sustituir uno o más Ministros. Si así lo hiciere, el Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente a los miembros no electivos de los directorios de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, así como, en su caso, a los Directores Generales de estos últimos, no siendo estas sustituciones impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros, deberá solicitar la venia de la Cámara de Senadores, de acuerdo con el artículo 187 para designar a los nuevos Directores o en su caso Directores Generales. Obtenida la venia, podrá proceder a la sustitución. Las facultades otorgadas en este artículo no podrán ser ejercidas durante el primer año del mandato del gobierno ni dentro de los doce meses anteriores a la asunción del gobierno siguiente.

Los miembros de los Directorios y los Directores Generales que no sean de carácter electivo, serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas, por su número de votos equivalente a tres quintos de los componentes elegidos conforme al artículo 94, inciso primero. Si la venia no fuese otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes del Senado. La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá establecer otro sistema de designación.

Juicio Político.

A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar

sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior (Art.102), quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

Fuente:Constitución de Uruguay. Artículos 98, 90, 94, 97, 89, 95, 96, 88, 135, 118, 119, 120, 147, 148,168, 175, 187, 239, 102 y 103.

Luego del estudio comparativo de las Constituciones, observamos que predominan las simetrías parlamentarias y las incongruencias en Argentina y Brasil; en el caso de Paraguay y Uruguay son simétricos y congruentes. Veamos entonces de manera esquemática, el análisis realizado anteriormente:

A- INCONGRUENCIA LEGISLATIVA.

ARGENTINA

Diferencia de edad:	Senador 30 años. Diputado 25 años.
Otros requisitos:	Más años de ciudadanía, mínimo de ingresos.
Elección:	Directa.
Duración en el cargo:	Senador 6 años. Diputado 4 años.
Renovación del Cuerpo:	Parcial (un tercio cada dos años)
Tamaño del cuerpo:	Senadores 72. Diputados 257

PARAGUAY

Diferencia de edad:	Senador 35 años. Diputado 25 años.
Otros requisitos:	No.
Elección:	Directa.
Duración en el cargo:	Senador 5 años. Diputado 5 años.
Renovación del Cuerpo:	Total.
Tamaño del cuerpo:	Senadores 46. Diputados 80.

BRASIL

Diferencia de edad:	Senador 35 años. Diputado 21 años.
Otros requisitos:	No
Elección:	Directa.
Duración en el cargo:	Senador 8 años. Diputado 4 años.
Renovación del cuerpo:	Parcial(unos o dos tercios alternativa, cada cuatro años)
Tamaño del cuerpo:	Senadores 81. Diputados 513.

URUGUAY

Diferencia de edad:	Senador 30 años. Diputado 25 años.
Otros requisitos:	Sí, más años ciudadanía.
Elección:	Directa.
Duración en el cargo:	Senador 5 años. Diputado 5 años.
Renovación del cuerpo:	Total.
Tamaño del cuerpo:	Senadores 30. Diputados 99.

B- SIMETRIAS LEGISLATIVAS.

Argentina.

Excepciones al origen indistinto en ambas Cámaras.

Senado: -coparticipación, desarrollo provincial y regional.

Diputados: -contribuciones, reclutamiento de tropas.

Instrumentos de Control.

Senado: -interpelación, solicitud moción de censura al jefe de gabinete de ministros.

Diputados: -interpelación.Solicitud moción de censura al Jefe de gabinete de ministros.

Participación del Senado en nombramientos.

Corte Suprema, tribunales inferiores, diplomáticos, militares.

PARAGUAY.

Excepciones al origen indistinto en ambas cámaras.

Senado: tratados internacionales.

Diputados: legislación departamental y ,municipal,discusión, presupuesto.

Instrumentos de control.

Senado: informes escritos.Interpelación.Comisiones investigadoras.Solicitud voto de censura.

Diputados: informes escritos.Interpelación. Comisiones Investigadoras.Solicitud de voto de censura.

Participación del Senado en nombramientos.

Militares, policía nacional, diplomáticos, magistrados,

Directores de Banco Central, directores entes binacionales, fiscal general.

BRASIL.

Excepciones al origen indistinto en ambas cámaras.

Senado: -----

Diputados: proyectos del Presidente, corte suprema,
Tribunales superiores, iniciativa popular.

Instrumentos de control.

Senado: Interpelación. Informes escritos. Comisiones de investigación.

Diputados: Interpelación. Informes escritos. Comisiones de investigación.

Participación del Senado en nombramientos.

Magistrados, Tribunal de Cuentas, Banco Central,

Procurador General, diplomáticos, agencias regulatorias.

URUGUAY.

Excepciones al origen indistinto en ambas cámaras.

Senado:-----

Diputados:-----

Instrumentos de control.

Senado: informes escritos, interpelaciones, comisiones de Investigación, solicitud voto de censura.

Diputados: informes escritos, interpelaciones, comisiones de investigación. Solicitud voto de censura.

Participación del Senado en nombramientos.

Militares, diplomáticos, fiscal de Corte, fiscales letrados, tribunales de apelaciones, miembros de Directorios y Directores Generales, participación de destitución de funcionarios.

Habiéndose finalizado con el estudio de los rasgos institucionales, de los niveles de incongruencia-congruencia y simetría del bicameralismo en las Constituciones de los países integrantes del MERCOSUR, analizaremos a continuación **las ventajas y desventajas del sistema unicameral y del bicameral, señalando que:** la doctrina no se ha puesto de acuerdo, cual de los dos sistemas es el mejor, pues no es la teoría la que define el buen funcionamiento del Poder Legislativo, sino los resultados positivos y el rol determinante que este órgano desempeñe en la construcción, reconstrucción o proceso de consolidación de la democracia de un país.

Dentro de los argumentos que se esgrimen para tratar de justificar la existencia del **sistema unicameral**, encontramos los siguientes:

- La soberanía es indivisible y por lo tanto no se tiene que dividir en dos o más partes el Poder Legislativo. Rousseau, en su obra "El Contrato Social", sostenía que: "la soberanía es inalienable, es indivisible". Algunos autores con la influencia de las teorías de Rousseau, como Sieyes, formulan el siguiente argumento: "*que la ley es la voluntad del pueblo; un pueblo no puede tener dos voluntades diferentes al mismo tiempo sobre un mismo asunto, el cuerpo legislativo que representa al pueblo, debe ser esencialmente uno. Si las dos Cámaras están de acuerdo una de ellas es inútil; si están divididas habrá una que no representa la voluntad popular sino que también impide que esa voluntad prevalezca*"
- El sistema bicameral es un remanente ya superado de las épocas donde el reinado era el predominante.
- Con el sistema bicameral se duplica el trabajo y el tiempo para resolver o tratar las mismas leyes, etc., además que representa un doble gasto presupuestario del país. En cambio el unicameralismo ofrece prontitud en el desempeño de sus funciones, uniformidad y sistematización de las leyes y una considerable economía de dinero. Además para evitar en las funciones legislativas la precipitación, la intemperancia y las sorpresas; e introducir la sabiduría en las deliberaciones e impedir la formación de malas leyes, no es necesario dividir en dos Cámaras distintas el Poder Legislativo.

- Con el bicameralismo se producen competencias y rivalidades innecesarias entre ambas Cámaras, que afectan no sólo el buen funcionamiento del Poder Legislativo, sino también del sistema político y en definitiva a la población.
- El unicameralismo, permite más agilidad y flexibilidad al ejecutivo puesto que el Presidente del país no tiene que dialogar, negociar o enfrentarse a dos Cámaras.
- El tradicionalismo aristocrático de la nobleza y sus prerrogativas ya están superadas por la historia para que exista una Cámara Alta.

Los argumentos que sostienen la necesidad de la existencia de las **dos Cámaras Legislativas, dicen:**

- Las resoluciones, dictámenes, leyes, decretos serán ampliamente y mejor analizados con: los errores que cometan los legisladores de la primera Cámara serán rectificadas o corregidos por los de la segunda.
- La existencia de ambas cámaras es saludable para garantizar de forma idónea el equilibrio del poder, la economía e independencia del legislativo en relación con los poderes ejecutivo y judicial.
- Es buena la existencia de un contrapeso y freno a la primera Cámara, porque esta puede devenir en autoritaria e impositiva sobre el ejecutivo y las demás instituciones públicas y privadas del país.
- Se produce una división racional del trabajo entre ambas Cámaras la cual redundará en agilidad, eficiencia y funcionalidad para abordar los tópicos y documentos que ingresan a la Asamblea Legislativa.
- Dos Cámaras que examinen y voten sucesivamente un proyecto de ley ofrecen muchas más garantías de aciertos que una sola, impidiendo de esa forma la adopción de resoluciones precipitadas, permitiendo reparar los errores que se hallan cometido antes que ellos hayan podido producir desgracias públicas. Con una sola Cámara no hay modo alguno de impedir que pasiones del momento o falsa corriente de opinión determinen la adopción de medidas inconvenientes y peligrosas, sin una previa y madura deliberación; y resultaría fácil que una minoría astuta consiga la sanción de una ley que de otra manera no hubiese obtenido el voto de la mayoría de los legisladores.
- Jiménez de Aréchaga, en su obra "**El Poder Legislativo**", señala: "la doble discusión de un mismo asunto en dos Cámaras distintas además de ser una garantía de acierto en la confección de las leyes ofrece otras ventajas de considerables importancias y hace referencia a lo dicho por Laboulaye: "*Dos asambleas discutiendo varias veces los mismos asuntos educan paulatinamente al pueblo*", sirven para

explicar el sentido y el alcance de las reformas que introduzcan en la legislación y, en consecuencia, para conquistarles la adhesión de todos los espíritus. Laveleye dice, con profunda verdad que la *"discusión de la ley es a menudo tal útil como la ley misma. No basta con llevar a cabo una reforma; lo importante es que ella sea comprendida y aceptada por toda la sociedad"*. *"La obligación en que se encuentran las dos Cámaras en ponerse de acuerdo para formar una ley, les comunica a ambas un espíritu de conciliación y de transacción, pues le impone recíprocas concesiones. Y este espíritu es indispensable para la práctica de las instituciones libres. Como hay siempre por lo menos, dos partidos en presencia, es necesario que la mayoría, en cuanto sea posible, tenga en cuenta las observaciones y las resistencias de la minoría. A fin de no precipitarla a una oposición facciosa"*

Con el análisis emprendido en estas páginas destacamos a nuestro juicio que el bicameralismo, es el sistema que mejor se adecua a la naturaleza del Parlamento. Nuestro país, posee un **sistema bicameral - simétrico y congruente-**, establecido en los **artículos 83 y 84 de la Constitución de la República** que transcribimos a continuación.

Artículo 83: *El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.*

Artículo 84: *Esta se compondrá de dos Cámaras, una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.*

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

DUVERGER MAURICE. Los Partidos Políticos.

SARTORI GIOVANNI. Partidos y sistemas de Partidos.1.

LLANOS MARIANA. El Bicameralismo en América Latina.

FUSCH RUTH Y HAGELE. El Bicameralismo en las Constituciones de América Latina.

MIRO QUESADA FRANCISCO. Importancia del Bicameralismo.

SCHIAVON JORGE A. Bicameralismo en América Latina: ¿Hace alguna diferencia?

JIMENEZ DE ARECHAGA. El Poder Legislativo.

MARTINEZ PEÑALE OSCAR. Parlamentarismo o Presidencialismo.

GORRIN CARLOS. Adopción del Sistema Unicameral.

TORRES DEL MORAL. El Parlamento: Monocameralismo y Simameralismo.

NAVARRO MARC. Cuando dos opiniones son mejor que una: el porqué del Bicameralismo.

MONTESQUIEU. El Espíritu de las Leyes.

LIJPHART. Modelos de Democracia.

CONSTITUCION DE ARGENTINA

CONSTITUCION DE BRASIL.

CONSTITUCION DE PARAGUAY.

CONSTITUCION DE URUGUAY.

INDICE

Reseña Histórica.....	Pág. 2
Unicameralismo y Bicameralismo.....	Pág. 3
Clases de Bicameralismo.....	Pág. 4
Constitución Argentina.....	Pág. 8
Constitución Paraguay.....	Pág. 11
Constitución Brasil.....	Pág. 15
Constitución Uruguay.....	Pág. 22
Ventajas, Desventajas del Sistema Uni y Bicameral.....	Pág. 26
Parte Final.....	Pág. 28
Bibliografía.....	Pág. 29